

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1052 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION POR CUARTA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERIAS S.A.S. – PARQUE CEMENTERIO Y FUNERARIA JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.745 de 2024, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2021.

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 725 del 19 de septiembre de 2019, renovó por tercera la concesión de aguas subterráneas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**, con NiT 860.015.300-0, propietaria del Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, para captar de dos pozos profundos, otorgada con la Resolución N000751 del 30 de noviembre de 2005, para la actividad de riego y servicios generales, por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales. Acto administrativo notificado el 30 de septiembre de 2019.

Que a través del radicado de esta Entidad ENT BAQ - No. 4020 de abril 23 de 2024, el señor Carlos Montero Muñoz, con cédula de ciudadanía No.72.142.535, representarte legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**, Parque Cementerio y Funeraria Jardines de la Eternidad Norte, con NIT 860.015.300-0, ubicado en el Kilómetro 5 Vía Puerto Colombia; solicitó renovación de la concesión de aguas subterráneas renovada con la Resolución 725 del 19 de septiembre de 2019.

A la solicitud anexaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud De Concesión De Aguas Subterráneas Pozo 1
- Formulario Único Nacional De Solicitud De Concesión De Aguas Subterráneas Pozo 2
- Certificado de existencia y representación legal.
- Información técnica de los pozos concesionados-
- Certificado de tradición y libertad.

Que mediante Auto No. 237 de mayo 06 de 2024, la C.R.A., ordenó a al señor Carlos Montero Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.142.535, representarte legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.** Parque Cementerio y Funeraria Jardines de la Eternidad Norte, con NIT 860.015.300-0, cancelar a esta Corporación la suma de **Dieciocho millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos (COP \$18.693.899.00)** por concepto de evaluación ambiental

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1052 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION POR CUARTA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERIAS S.A.S. – PARQUE CEMENTERIO Y FUNERARIA JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

al trámite de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

Que con el radicado de la C.R.A., ENT - BAQ 6973 de julio 12 de 2024, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**, Parque Cementerio y Funeraria Jardines de la Eternidad Norte, ubicado en el Kilómetro 5 Vía Puerto Colombia, presentó los siguientes documentos requeridos para continuar con el trámite de prórroga de concesión de aguas subterráneas renovada con la de Resolución 725 de 2019.

1. Soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la suma de \$ 18.693.899 (dieciocho millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos noventa y nueve.)
2. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) del Parque Cementerio Jardines de La Eternidad — Sede Norte.
3. Ultimo estudio de caracterización del agua captada de los dos pozos concesionados.

Que a través del Auto No.654 del 23 de julio de 2024, la C.R.A., inició el trámite de renovación o prórroga por cuarta vez a la concesión de aguas subterráneas y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**, Parque Cementerio y Funeraria Jardines de la Eternidad Norte, con NIT 860.015.300-0, representada legalmente por el señor Carlos Montero Muñoz, con cédula de ciudadanía No.72.142.535, renovada por tercera vez con la Resolución 725 del 19 de septiembre de 2019, para captar de un pozo, ubicado en el Kilómetro 5 Vía Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Que con el radicado de la C.R.A., ENT-BAQ – 008232 del 13 de agosto de 2024, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**, presentó copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto 654 de 2024, requisito para el trámite que nos ocupa.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, y con el objetivo de verificar la pertinencia de la solicitud de renovación por cuarta vez de la concesión de aguas subterránea y el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, evaluó la información contenida en el radicado No. 4020 de 2023, y practico visita técnica el 26 de septiembre de 2024, a las instalaciones del Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, ubicado en el Km 5 Vía Puerto Colombia, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, conceptuando en el Informe Técnico No.713 de 10 de octubre de 2024, los siguientes aspectos:

- INFORME TECNICO No. 713 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2024

...(…)...

LOCALIZACIÓN: El cementerio Jardines de la Eternidad Norte se encuentra ubicado en el Km 5 Vía Puerto Colombia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1052 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION POR CUARTA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERIAS S.A.S. – PARQUE CEMENTERIO Y FUNERARIA JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

COORDENADAS DE LOS POZOS:

Dos (2) Pozos de agua subterránea con medidores de caudal cada uno, ubicados en las coordenadas Latitud 11.013793 y Longitud -74.871317; y en Latitud 11.013621 y Longitud -74.872310.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita el cementerio Jardines de la Eternidad Norte se encuentra en funcionamiento, cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 725 de 2019, la cual renueva una concesión de aguas subterráneas.

EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA

El radicado ENT-BAQ-004020-2024 del 23 de abril de 2024, contiene la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas, se anexaron el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo 1 y 2, Certificado de existencia y representación legal, Información técnica de los pozos concesionados y Certificado de tradición y libertad. Sin embargo, no hay evidencia de la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para la vigencia 2024-2029 (próximo quinquenio), por lo cual se considera técnicamente no procedente continuar con el trámite de renovación de la solicitud hasta tanto se presente el PUEAA actualizado.

Es pertinente destacar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece mediante el Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Es importante que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), sea actualizado para el quinquenio 2024 – 2029, y este sea presentado para su evaluación en el proceso de renovación de la concesión de aguas subterráneas, toda vez que este es una herramienta fundamental en la gestión sostenible del recurso hídrico. El PUEAA garantiza que las actividades de extracción de agua subterránea estén alineadas con los principios de sostenibilidad, permitiendo un uso racional y eficiente que minimice los impactos ambientales.

El PUEAA también juega un papel vital en la reducción de la vulnerabilidad de los acuíferos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1052 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION POR CUARTA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERIAS S.A.S. – PARQUE CEMENTERIO Y FUNERARIA JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

frente a la sobreexplotación, asegurando que se respeten los límites de extracción sostenibles, lo que protege el equilibrio hidrológico y evita problemas como el descenso del nivel freático o la intrusión salina, factores críticos en municipios con zonas costeras.

La presentación del PUEAA es un requisito legal que debe ser presentado de conformidad con lo establecido en la Resolución 1257 de 2021, que abarca los lineamientos para asegurar un uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Sin el PUEAA, la autoridad ambiental carece de la información necesaria para garantizar que el solicitante implementará medidas adecuadas de manejo del agua, lo que pone en riesgo la concesión misma, ya que su aprobación depende del cumplimiento de este requerimiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante el recorrido realizado se observó que el parque se encuentra en funcionamiento; sin embargo, debido a las condiciones meteorológicas no se están desarrollando actividades de captación de agua. Cuentan con dos pozos de agua subterránea con medidores de caudal cada uno, ubicados en las coordenadas Latitud 11.013793 y Longitud -74.871317; y en Latitud 11.013621 y Longitud -74.872310.

No se observaron afectaciones sobre el pasto ni las áreas verdes, las cuales son objeto de riego con el agua captada de los pozos en condiciones normales sin precipitaciones.

Los pozos cuentan con su sistema de control en buen estado. El riego de las zonas verdes se realiza por aspersión según la necesidad.

El agua para consumo humano y doméstica corresponde a agua potable suministrada por la sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

CONCLUSIONES

La sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., solicitó renovación de la concesión de aguas subterráneas, con el radicado ENT-BAQ-004020-2024 del 23 de abril de 2024; sin embargo, no allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el quinquenio 2024-2029, documento indispensable y herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. En virtud de lo expuesto es necesario requerir la presentación del PUEAA actualizado, en el trámite de renovación de la concesión de aguas subterráneas, documento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1052 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION POR CUARTA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERIAS S.A.S. – PARQUE CEMENTERIO Y FUNERARIA JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

que debe estar conforme los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2021, de Minambiente.

II. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

De acuerdo con el contenido del informe técnico No. 713 de octubre 10 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental el cual constituye el fundamento técnico de este proveído, y la normativa ambiental vigente, se indica que en trámite de evaluación de la renovación de la concesión de aguas subterráneas, es pertinente requerir a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., para que presente a esta Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del quinquenio 2024 - 2028, de conformidad con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución No. 1257 de 2021, toda vez que este hace parte de la concesión de aguas subterráneas, de conformidad con los siguientes fundamentos legales.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1052 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION POR CUARTA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERIAS S.A.S. – PARQUE CEMENTERIO Y FUNERARIA JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- De la concesión de aguas subterráneas

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala “Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1052 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION POR CUARTA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERIAS S.A.S. – PARQUE CEMENTERIO Y FUNERARIA JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define “*Son aguas de uso público...e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*”

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 ibidem, precisa Concesión para uso de las aguas: “*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibidem señala: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación p) otros usos similares (pecuario – agroindustrial).*”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibidem determina “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem. Señala la Prórroga de las concesiones “*las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, establece la Inalterabilidad de las condiciones impuestas. “*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibidem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. “*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.*”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1052 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION POR CUARTA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERIAS S.A.S. – PARQUE CEMENTERIO Y FUNERARIA JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 Ibidem define la Supervisión prueba de bombeo *“la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente*

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que *“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...).”*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, expidió la Resolución No.00177 del 26 de marzo de 2012, *por medio de la cual se estableció la obligatoriedad de la presentación del Programa de uso eficiente y ahorro de agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

De igual forma, por medio de la citada Resolución No.00177 de 2012, esta Corporación adoptó los términos de referencia contenidos en el anexo 1 del mencionado Acto Administrativo, para la elaboración del Programa uso eficiente y ahorro de agua.

Que el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, expresa lo siguiente con respecto al PUEAA:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. *El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). *Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). *El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1052 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION POR CUARTA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERIAS S.A.S. – PARQUE CEMENTERIO Y FUNERARIA JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que la Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina:

“Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información: ...(...)...

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1052 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION POR CUARTA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERIAS S.A.S. – PARQUE CEMENTERIO Y FUNERARIA JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Artículo 3°. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

Que la Resolución 1257 de 2018, establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece “Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(…)...

En consideración a lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**, Parque Cementerio y Funeraria Jardines de la Eternidad Norte, con NIT 860.015.300 – 0, representada legalmente por el señor Carlos Montero Muñoz, con cédula de ciudadanía No.72.142.535, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término no mayor a quince (15) días hábiles, presente la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del quinquenio 2024 - 2029, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 713 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., y el expediente 1401 - 159, constituyen el fundamento técnico del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a visitar en cualquier momento a la , a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**, Parque Cementerio y Funeraria Jardines de la Eternidad Norte, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente proveído a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S, PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE**, con NIT 860.015.300-0, en la dirección: Calle 53 No. 76 - 115, Barranquilla, y/o a los correos electrónicos: mario.serna@gruporecordar.com.co o

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1052 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION POR CUARTA VEZ DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERIAS S.A.S. – PARQUE CEMENTERIO Y FUNERARIA JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

felipe.ramirez@gruporecordar.com.co , Angie.torres@gruporecordar.com.co, de conformidad con el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los, 21 OCT 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA JOSE MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL(E)**

Exp: 1401 - 159
INF T: 713/2024
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada - contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado